

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que en este asunto, el demandado se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, conforme lo dispuesto en el decreto 806 de 2020. El término de traslado venció el día 17 de febrero de 2021, sin que la demandada contestara la demanda, esto es, no ejerció su derecho de defensa y contradicción. Cauca, Antioquia, veintiséis (26) de febrero de 2021.



DAIRO ALBERTO ARRIETA BLANCO.

Secretario.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Cauca, Antioquia, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación N° 064.

Ref: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.

Rdo: 2020-00145-00

Vencido como se encuentra el término de oposición, se convoca a las partes de este asunto a la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. P.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372, ibídem, se decretan las pruebas del presente proceso, así:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase en su lugar y momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de demanda, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos será asignado por el despacho en su momento oportuno. (flo. 5 a 15).
2. Para de depongan sobre los hechos de la demanda se recepcionaran las declaraciones de los señores CAIBEYO DE JESUS TORRES AGUDELO, ANIBAL HERNAN GARCIA LONDOÑO, JOSE MARIA GONZALEZ AGUDELO y JUAN ESTEBAN JIMENEZ.
3. La demandada MARTA NELLY OSORIO, deberá absolver el interrogatorio de parte que le formulara el apoderado del demandante.

Pruebas de la parte demandada:

La parte demandada no contestó la demanda, por lo tanto, no solicitó la práctica de alguna prueba.

Para la práctica de las pruebas decretadas se cita a las partes de este proceso a la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. P., la cual se llevara a cabo el día veintisiete (27) del mes de mayo del año 2021, a las dos de la tarde (02:00 PM),

diligencia en la cual además, de ser posible, se correrá el respectivo traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales y se dictará el fallo que en derecho corresponda.

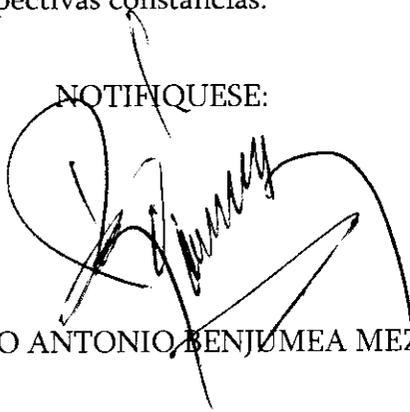
La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, registrada en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

Comuníquese de esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

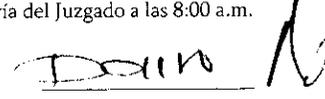
Con el fin de garantizar a la demandada su derecho de defensa y contradicción se ordena a la parte demandante que haga llegar a la primera de estas, mediante correo físico la citación para la fecha de la diligencia, de lo cual deberá aportar previo a la realización de la misma las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 022 fijado hoy 01/03/2021 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
 El secretario